



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 828'6

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

21 DE MARZO DE 1990

4959

No. 1476

DECRETO NUMERO 0058

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la realidad de una sociedad siempre en proceso de cambio, ha puesto de manifiesto la urgente necesidad de una Reforma Constitucional que responda a los requerimientos que impone un sistema plural como el nuestro y, establezca las nuevas reglas de la Democracia Mexicana;

SEGUNDO: Que el Sistema Nacional de Planeación Democrática, consagra la consulta popular como medio efectivo para alcanzar una adecuada comunicación entre la sociedad mexicana y su Gobierno y, hacer realidad la participación ciudadana en los asuntos públicos;

TERCERO: Que fue precisamente esa ciudadanía, la que se pronunció por el establecimiento de nuevas formas que dieran mayor transparencia en los procesos electorales y garantizan la efectividad del sufragio como expresión de la voluntad popular;

CUARTO: Que debido a esa circunstancia, el Titular del Poder Ejecutivo convocó a la revisión de la Legislación Electoral vigente, estableciendo que sería el grado de consenso que las distintas fuerzas públicas logran construir, lo que daría profundidad y ritmo a las reformas;

QUINTO: Que en los Foros de Consulta para la Reforma Electoral, llevados a cabo por la Comisión Federal Electoral, la Honorable Cámara de Diputados y los Congresos Estatales, se recogieron las opiniones y puntos de vista de Partidos y Asociaciones Políticas, Instituciones Académicas y ciudadanía en general;

SEXTO: Que en base a lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, solicitó a la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, convocara a un periodo extraordinario de sesiones, para analizar las propuestas que los propios Partidos Políticos allí representados, presentaran para reformar y adicionar la Constitución General de la República, en materia electoral;

SEPTIMO: Que convocado que fue el H. Congreso de la Unión para la celebración del Periodo extraordinario, se recibieron las propuestas de los diversos Partidos Políticos; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la H. Cámara de Diputados, como Cámara de Origen; propuestas que plantearon Instituciones, reglas y mecanismos con enfoques que en algunos casos convengyan y en otros difieren. Lo que hizo necesario realizar un proceso de selección, a efecto de circunscribir los temas considerados viables, para lograr el acuerdo que permitiera obtener la mayoría calificada que prevé nuestra Carta Magna;

OCTAVO: Que el Desarrollo de las deliberaciones sostenidas, llevaron a precisar los aspectos considerados básicos para una Reforma Electoral, centrados en tres grandes temas: Organismo Electoral, Calificación y Contencioso Electoral, e Integración y Funcionamiento de la Cámara de Diputados;

NOVENO: Por lo que respecta al tema de los Organismos Electorales, se refiere a las propuestas de adiciones al Artículo 41 y de reformas al Artículo 5o. de la Carta Magna;

La iniciativa que se analiza establece las bases normativas que regirán los Organismos y funciones electorales, define al proceso electoral como una función Estatal y Pública, con la intervención de los Partidos Políticos y ciudadanos; contempla un organismo autónomo en sus decisiones, dotado de autoridad y tendrá a su cargo, en forma integral las funciones básicas del proceso, desde el Padrón Electoral, la preparación de la Jornada Electoral, materiales electorales, cómputo y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica.

Establece la profesionalización de las funciones electorales y el principio de publicidad para las sesiones de los órganos electorales colegiados;

DECIMO: Que respecto al tema relativo a la calificación y el contencioso electoral desarrollado en las reformas a los Artículos 41 y 60, la iniciativa establece la existencia de un Tribunal Electoral con suficientes competencias y atribuciones, actuación en Salas Regionales y Jueces Instructores, cuyas resoluciones son definitivas. prevé medios de impugnación que se fijarán en la Ley Reglamentaria, establece los requisitos que deben llenar los Magistrados y la forma de su designación y sus resoluciones sólo podrán ser revocadas por el Colegio Electoral correspondiente, y se establece la autocalificación de las elecciones.

DECIMO PRIMERO: Que el Proyecto comprende en el Artículo 54, el tema de la integración y funcionamiento de la Cámara de Diputados y continúa estableciendo el sistema mixto de representación proporcional con dominante mayoritario, así como los requisitos que deben cubrir los Partidos Políticos participantes para tener derecho a la asignación de Diputados de Representación Proporcional, establece un procedimiento graduado que propicia mayor equidad en la asignación de curules, en pro de la efectividad en el ejercicio de la función de la Cámara;

DECIMO SEGUNDO: Que el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue aprobado por más de las dos terceras partes de los Diputados, así como por la Cámara de Senadores, que integran el Honorable Congreso de la Unión;

DECIMO TERCERO: Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 135 de nuestra Carta Magna, toda reforma a la misma debe ser aprobada por la mayoría de las Legislaturas Locales;

DECIMO CUARTO: Que el presente Proyecto de Decreto, a juicio de la Comisión Legislativa y de Puntos Constitucionales, satisface en el momento presente de nuestra realidad nacional, los reclamos para el mejoramiento de las Instituciones y los procedimientos democráticos y constituye sin duda un gran avance en el desarrollo político del País, avance que es deber de todos los Partidos Políticos, consolidar y aumentar;

DECIMO QUINTO: Que atento a lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución General de la República esta Quincuagésima Tercera Legislatura, al igual que las de todos los Estados de la República, es parte integrante junto con el honorable Congreso de la Unión del órgano que la doctrina ha llamado "PODER REVISOR DE LA CONSTITUCION" y toda vez que ya la Cámara de Diputados, como Cámara de origen aprobó, al igual que el Senado de la República el dictamen correspondiente

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0058.

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba el proyecto de reformas y adiciones a los Artículos 50, 35, 36, 41, 54, 60 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.....
LA LEY.....
NADIE PODRA.....

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las Leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las Leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado.....
Tampoco.....
El contrato.....
La falta.....

ARTICULO 35.....
I.....
II.....
III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

IV-V.....

ARTICULO 36.....

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II-V.....

ARTICULO 41.....
LOS PARTIDOS.....
LOS PARTIDOS.....
LOS PARTIDOS.....
EN LOS PROCESOS.....
LOS PARTIDOS.....

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la Ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativos y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servi-

cio electoral profesional; los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y el tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integridad. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los Artículos 60 y 74, Fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán solo al mandato de la ley.

Los Consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley.

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance, por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III.- Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

A) Ningún partido político podrá contar con más de trescientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios.

B) Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenido.

C) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también dos diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley.

D) El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

ARTICULO 60. Cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o asignación proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará por cien presuntos diputados propietarios nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda respecto del total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente.

Las resoluciones del tribunal electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho.

Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables.

ARTICULO 73.....
I-V.....
VI.....
1a. y 2a.....
3a.....
Los representantes.....

La elección de los veintiséis representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola

circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en lo particular disponga la ley:

A) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

B) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional;

C) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el Artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas.

A) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios;

B) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Para la organización y contencioso electorales de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se estará a lo dispuesto por el Artículo 41 de esta Constitución.

El Colegio Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el Artículo 60 de esta Constitución.

Los representantes.....
(El resto del artículo queda igual)

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan los Artículos Transitorios, Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: En tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

TERCERO: Los diputados electos a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión durarán en sus funciones hasta el 31 de octubre de 1991.

CUARTO: Los senadores electos por tres años a la LIV Legislatura durarán en su cargo hasta el 31 de octubre de 1991. Los senadores electos por seis años a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones hasta el 31 de octubre de 1994.

QUINTO: La Comisión Permanente se integra con 37 miembros en los términos del Artículo 78 de esta Constitución a partir del primer receso de la LIV Legislatura al H. Congreso de la Unión.

SEXTO: En tanto se expida por el Congreso de la Unión la nueva ley reglamentaria en materia electoral, seguirá en vigor el Código Federal Electoral".

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Hilda del Rosario Landero de Gómez, Diputada Presidente.- Lic. Lulio Marín Ortiz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 1479

DECRETO NUMERO 0061

C. LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36. Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Libro de Actas de Cabildo correspondiente al trienio 1986-1988, asentado bajo el número 31 (treinta y uno) de fecha 12 de mayo de 1987, se aprobó la reubicación de personas que se encontraban asentadas irregularmente en la margen del vaso de captación del Circuito de Guelatao, en esta Ciudad.

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 48 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, efectuó una inspección en el predio solicitado por la C. MARIA CRUZ OSORIO CORDOVA, habiendo comprobado que lo tiene en posesión desde hace tiempo y ha dado cumplimiento a las disposiciones del Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal;

TERCERO: Que siendo facultad del Congreso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 Fracción XXIX, de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0061

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento constitucional del Centro, Tabasco, para que enajene en favor de la C. MARIA CRUZ OSORIO CORDOVA, en la suma de \$ 845,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), un predio del fundo legal ubicado en el Primer Andador de la Segunda Cerrada del Circuito de Guelatao No. 105, de esta ciudad, constante de una superficie de 122:67 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 20:00 metros, con Asunción Hernández M;
AL SUR: 17:80 metros, con Tomás López Ordóñez;
AL ESTE: 1:40 metros y 6:00 metros, con andador; y
AL OESTE: 7:00 metros, con Rogelio López.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa.- Dr. Juan Vicente Cano Cano, Diputado Presidente.- Profr. Fernando Morales Mateos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 1470

SOLICITUD DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

La Comisión Federal de Electricidad, con cargo a su patrimonio, va a llevar a cabo la construcción de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica y que específicamente consiste en la construcción de una Subestación denominada Tenosique, en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, lo que permitirá atender la creciente demanda de fluido eléctrico en la zona, por lo que se requiere de una superficie de 9,950.00 m2.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, y después de analizar diversas alternativas se consideró necesario localizar dicha superficie en el Ejido Faisán, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, como la solución técnica más viable.

De conformidad con lo establecido por los Artículos 1o., 2o., 4o., 7o., 9o., y 23 de la Ley del Servicio Público de energía Eléctrica, en relación con el artículo 112, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, La construcción de dicha Subestación es de utilidad pública.

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 343 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, de la superficie que se precisa, en la inteligencia de que la indemnización se cubrirá mediante avalúo que al efecto formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales

Para los efectos antes mencionados, me permito anexar dos copias heliográficas del plano del área que se pretende expropiar.

Por ser necesaria la legalización de la citada superficie a favor de este Organismo, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

LIC. JOSE ATHIE CARRASCO
JEFE DEL DEPTO. JURIDICO

No. 1477

DECRETO NUMERO 0060

C. LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H. QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por Acta de Cabildo correspondiente al trienio 1986-1988, bajo el No. 31 (TREINTA Y UNO) de fecha doce de mayo de 1987, se aprobó la reubicación de personas que se encontraban asentadas irregularmente en la margen del vaso de captación del Circuito de Guelatao, en esta Ciudad;

SEGUNDO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, efectuó una inspección en el predio solicitado por la C. MARIA ANTONIA GOMEZ IZQUIERDO, comprobando que lo tiene en posesión desde hace tiempo y que ha dado cumplimiento al Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal;

TERCERO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0060

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, para que enajene en favor de la C. MARIA ANTONIA GOMEZ IZQUIERDO, en la suma de \$ 257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100 M.N.), un predio ubicado en el Primer Andador de la Segunda Cerrada de Zaragoza No. 101 del Circuito de Guelatao de esta Ciudad, constante de una superficie de 100.33 metros cuadrados, con las medidas y

colindancias siguientes:

AL NORTE: 12.90 metros con Tomás López Ordóñez;
AL SUR: 13.95 metros con andador;
AL ESTE: 7.50 metros con Andador; y
AL OESTE: 7.50 metros con propiedad particular.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa.- Dr. Juan Vicente Cano Cano, Diputado Presidente.- Profr. Fernando Morales Mateos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

**PARTICIPACIONES MUNICIPALES PAGADAS
DURANTE EL AÑO DE 1989**

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES	S. A. I.	DERECHOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	T O T A L
BALANCAN	8,509,088.824	451,810,548	341,143,897	81,714,278	7,400,879,844
CARDENAS	15,817,568.526	518,203,828	628,791,089	47,031,978	17,006,598,368
CENTLA	8,409,348.244	328,889,487	289,801,110	78,051,480	9,113,486,424
CENTRO	30,408,320.103	1,055,831,833	1,610,896,588	38,391,070	33,121,809,594
COMALCALCO	14,033,437,493	1,278,878,397	683,258,986	80,329,300	16,083,899,956
CUNEHUACAN	9,488,018,918	1,508,894,181	485,708,642	89,209,884	11,500,929,705
E. CAJATA	4,260,313,143	199,817,749	601,274,921	188,041,377	5,247,143,190
HUIMANGUILLO	11,644,410,244	851,788,574	483,198,987	87,014,171	12,868,398,976
JALAPA	4,907,016,780	200,788,782	440,583,387	188,869,629	5,738,158,578
JALPA DE MENDEZ	6,785,195,225	342,328,603	354,348,708	84,997,649	7,578,870,185
JONUTA	4,349,349,390	248,327,509	881,238,492	206,014,718	5,385,930,109
NACUSPANA	13,058,888,289	208,888,375	238,338,989	88,208,840	13,587,826,167
NACRUCA	5,748,891,007	307,882,218	318,222,020	118,318,883	6,384,881,128
PARATSO	7,028,089,288	412,038,989	424,899,889	88,080,702	7,951,088,868
TACOTALPA	2,163,188,707	298,918,383	410,189,438	132,847,019	2,902,910,517
TEAPA	5,388,553,702	820,473,988	473,978,896	188,288,879	6,488,672,845
TEOSIQUE	8,894,988,409	376,218,224	414,027,878	101,094,899	9,788,094,200
TOTAL	159,832,442,274	3,818,880,898	8,762,207,873	1,794,888,703	179,117,919,871

No. 1463

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:
PRESENTE

En el expediente civil número 28/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS Y OTRA en contra de PETRONILO LEON JIMENEZ Y AMALIA OCAÑA LEON, se dictó un acuerdo (En la Sección de Ejecución) que copiado a la letra dice:

.....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTA.- La cuenta secretarial que antecede, se provee: Se tiene por presentado al actor Licenciado VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 543, 544 y 563 del Código Procesal Civil en Vigor, se le fija de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA respecto del predio Sub-Urbano ubicado en el Camino La Raya en la Ranchería RIO SECO Y MONTANA perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Periferia de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 4.523.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 metros con Camino Vecinal; Al Norte 23.89 metros con LEONARDO RABES (VICTOR MANUEL); Al Sur: 38.00 metros con ANTONIO SANCHEZ B., y Al Oeste: 85.15 metros con MARIA SANTOS SANCHEZ B., inscrito a nombre del demandado PETRONILO LEON JIMENEZ, bajo el predio número 11.715, folio 135, Volumen 43, debiendo convocarse Postores, por medio de Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro Diario de mayor circulación en el Estado, fijense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad en la inte-

ligencia de que la Subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado, al citado predio, el Perito Valuador le asignó un valor comercial de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) menos el VEINTE POR CIENTO asciende a una cantidad de \$6'400,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, para tomar parte en la Subasta, deberán los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual o por lo menos un DIEZ POR CIENTO de dicha cantidad, ya que sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y Da Fé. - - - Dos firmas ilegibles. - - - Rúbricas. - - -

Expido el presente EDICTO para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente a los diez días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

-2-3

No. 1462

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 70/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodriguez, Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria Denominada Banca Confía, S.N.C., en contra de Cuauhtémoc Corrales Santoyo y María Antonieta García Juárez de Corrales, por auto de fecha Doce de Febrero del presente año, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la diligencia de remate en Primera Almoneda y al mejor postor, respecto al Predio Urbano y Construcción, ubicada en Calle Aries, Lote Trece, Manzana Siete, del Fraccionamiento Loma Linda de esta Ciudad, con superficie de 286.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste doce metros con Zona Verde; al Sureste, doce metros con Calle Aries; al Noreste, Veinticuatro metros con lote número doce, y al suroeste, Veintitrés metros con lote catorce, amparado por escritura pública de compraventa número Nueve Mil Setecientos Noventa y Siete, de fecha Veintidos de Julio de mil novecientos ochenta y seis, autorizada en esta Ciudad por el licenciado Jorge Pereznieto Fernández, Notario Público Número Tres de este Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta jurisdicción con fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 4.269 del Libro General de Entradas, afectándose el predio número 41.001, folio 96 del Libro Mayor, volumen 159, cuyo bien se encuentra a nombre del demandado Cuauhtémoc Corrales Santoyo, sirviendo de base para el remate de dicho inmueble, la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PE-

SOS, 00/100 Moneda Nacional), valor comercial convenido por las partes y que fue aprobado por la suscrita Juez en el punto primero de este propio auto, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma \$33'333,333.00 (TREINTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 Moneda Nacional).

CONVOCANDO POSTORES:- Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

-2-3

No. 1466

A V I S O
DRAGADOS, S.A.

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DRAGADOS", S.A., celebrada el 30 de Enero de 1987, se acordó disminuir el capital social de la compañía de \$12'500,000.00 M.N. a la suma de \$2'500,000.00 M.N.

Este acuerdo se publica en los términos y para los efectos de lo dispuesto por el

Artículo 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de Marzo de 1990.

-2-3

No. 1465

VIA ORDINARIA CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente 037/990, relativo a la Via Ordinaria Civil, Juicio de Cumplimiento de Convenio y de Obligaciones de dar y hacer, promovido por José Vázquez León, en contra de Renán Ricárdez Morales y otro, se dictó un auto que transcrito dice:-----
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Se tiene al C. JOSÉ VAZQUEZ LEON, por presentado con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, en la Via Ordinaria Civil, Juicio de Cumplimiento de Convenio y de Obligaciones de Dar y Hacer, demandando al C. RENAN RICARDEZ MORALES y a la COMISION REGULADORA SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL ESTADO (CORET), el primero con domicilio ignorado y el segundo con domicilio en las Oficinas ubicadas en la Calle Pino Suárez número 408 de esta Ciudad, o en el lugar donde se encuentren de quienes demandando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a). Que por sentencia definitiva se condene a los demandados a que cumplan con todas las obligaciones que se contienen en el convenio que con fecha 19 de enero de 1988 celebramos el señor Renán Ricárdez Morales y yo y que firmamos ante el Notario Público número DIEZ DEL ESTADO DE TABASCO, y cuyo original debidamente firmado y ratificado ante Notario Público, anexo como número UNO a este escrito con todas sus consecuencias legales. b). Que por sentencia definitiva se condene a los demandados, a que cumplan con sus obligaciones de dar y me hagan entrega en forma inmediata de todo lo que en derecho me corresponda, conforme al convenio que celebramos el día 19 de enero de 1988 y por lo tanto se les condene a que cumplan con su obligación de hacer, consistente en que me otorguen y firmen la escritura que ampara la posesión y dominio del predio urbano ubicado en la calle principal sin número de la colonia "Las Gaviotas Sur" de esta Ciudad, con una superficie de 313.60 metros cuadrados, y que colinda al Norte, en 9.80 metros con la carretera a Torno Largo, al Sur en 9.80 metros con, al Este en 32 metros con Lorenzo Cruz y al Oeste en 32 metros con Ramon Gomez, encontrándose en dicho predio dos construcciones con una superficie de 80 metros cuadrados la primera y la segunda de 32 metros cuadrados, construida de paredes de material, pisos de cemento y techo de laminas de Zinc y la segunda construida de paredes de tabique, piso de cemento y techo de lamina de Zinc, en virtud de que son unas obligaciones contenidas en el convenio de donación a título gratuito, que celebramos el día 19 de enero de 1988 y firmamos ante Notario Público, como se demuestra con el convenio que en original anexo y con el plan que acompaña como anexo número DOS. c). Que se condene a los demandados a que cumplan con todas las obligaciones a que se sujetaron por virtud del convenio que celebramos el día 19 de enero de 1988 y a que me hagan entrega de la posesión del predio urbano descrito y a que me otorguen y firmen la escritura que ampare el dominio de dicho predio a mi favor, tomando en cuenta la obligación que tiene de escriturar la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Tabasco y conforme al convenio base de mi acción. d). Que se condene a los demandados a que cumplan con todas las obligaciones que se contienen en el convenio de Donación a título gratuito, que celebramos el día 19 de enero de 1990, y por el que convenimos que me donaba el señor Renán Ricárdez Morales gratuitamente el predio urbano, ya descrito en los puntos anteriores y que me otorgaría y firmaría las escrituras, en casos de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra en el Estado le Escriturara a su nombre, en caso de no haber nuevo censo y si lo hubiere, que dicha Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra me escriturara directamente y me otorgara y firmara la escritura, que amparará la posesión y el dominio sobre el predio urbano ubicado en la Calle Principal sin número de la Colonia Las Gaviotas Sur de esta Ciudad, descrito en los puntos anteriores, para que se me traslade el dominio de dicho predio libre de gravamen y de toda responsabilidad fiscal. e). Que se condene a los de-

mandados a que nos cubran todos los gastos y costas que tenemos que efectuar al promover este juicio por el cumplimiento de sus obligaciones y en forma especial que nos paguen los daños y perjuicios que nos ocasionan por el incumplimiento de sus obligaciones, que será destinado en juicio de perito en ejecución de sentencias, así como a que nos paguen los honorarios que nos cobre su asesor jurídico, sobre el treinta por ciento del valor del predio, así como todo lo que por hecho y por derecho nos corresponda, así como a que dicho predio urbano no pueda ser escriturado en propiedad a persona alguna, hasta en tanto no se resuelva este juicio, teniendo la obligación de llamar a juicio a cualquier tercero, que tenga la posesión con el consentimiento de los demandados, bajo su estricta responsabilidad y con obligaciones en casos de ocultar cualquier situación que tenga que ver con tercero alguno. Con fundamento en los artículos 254, 258, 260 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se da entrada a la demanda en la vía y Forma propuesta, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. En consecuencia, con las copias simples exhibidas por el actor corrasse traslado y emplácese a los demandados en su domicilio, para que dentro del término de NUEVE DIAS contados a partir del día siguiente en que se le notifique el presente proveído, comparezcan ante este Juzgado y produzcan su contestación u opongan excepciones en casos, asimismo hágasele saber a las partes que el período de Ofrecimiento de Pruebas es de DIEZ DIAS fatales, empezando a correr a partir del día siguiente en que concluya el concedido para contestar salvo reconvencción. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, el Despacho que se encuentra ubicado en la casa que se encuentra en la esquina que forman las calles de Sarlat y Cuauhtémoc de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los señores Licenciados EDISON MATEOS PAYRO y REMEDIOS CERINO GOMEZ, a quienes se les otorga mandato judicial. Apareciendo que el primero de los demandados es de domicilio ignorado, como lo demuestra con el oficio número IX/7630 de fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con fundamento en el artículo 121 último párrafo, se le emplazará por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado, a partir de la última publicación del edicto.-----

Notifíquese personalmente y cumplase.
Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos la Ciudadana Licenciada BEATRIZ DEL C. QUEVEDO BAXIN, que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.

LIC. ROSENDA TAPIA GARCIA

23

No. 1455

DIVORCIO NECESARIO

C. RICARDO GARFIAS FLORES.
DONDE SE ENCUENTRE.
PRESENTE

En el expediente civil número 25/990, relativo al Juicio de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por la señora FLOR GARCIA RODRIGUEZ, en contra del señor RICARDO GARFIAS FLORES, el suscrito dictó un auto que copiado a la letra dice: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. VISTO: El escrito de fecha once de enero del año en curso, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, en contra de su esposo RICARDO GARFIAS FLORES, quien es de domicilio ignorado señalando domicilio para citas y notificaciones y autorizando persona de su confianza. Con fundamento en los artículos 256, 267 fracción IX 291, 444 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en nuestro Estado. Se acuerda: Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el libro de Gobierno, comuníquese su inicio a la Superioridad. Apareciendo de la literalidad del escrito que se provee, se observa que la parte demandada en el presente asunto, es de domicilio ignorado, circunstancia ésta que se acredita con la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, capitán VICTOR MANUEL SUAREZ MADARIAGA, es por lo que con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código Civil Vigente en el Estado, en consecuencia emplácese a RICARDO GARFIAS GARCIA se dice FLORES, por medio de EDICTOS, mismo que deberá publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Mayor Circulación, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger las co-

pias del traslado dentro del término de cuarenta días, contados al siguiente de la última publicación de los edictos, practique la Secretaría de este Juzgado el computo correspondiente. Se tiene como domicilio de parte de la promovente para citas y notificaciones el ubicado en la calle Veinticuatro número dos de esta ciudad, y por autorizado para que las reciba al Licenciado Miguel Rodríguez López. NOTIFIQUESE POR EDICTOS. CUMPLASE. ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE LA CIUDADANA VILDA MONTEJO SIERRA SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EL DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES SE DICE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO. EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL.

C. VILDA MONTEJO SIERRA.

23

No. 1450

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente número 220/989, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, y en ejercicio de la Acción Cambiaria directa, promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración del BANCO SERFIN, S.N.C. en contra de los señores GERARDO CARBALLO CHACON Y MARIA DEL CARMEN CHACON DE CARBALLO, con fecha diecinueve de febrero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

A sus autos el escrito del Licenciado Mario Arceo Rodriguez, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, y advirtiéndose de autos que los Avalúos exhibidos por los Peritos Valuadores de la parte actora y el de rebeldía no fueron objetados dentro del término que para tales efectos provee la ley, se aprueba en consecuencia los avalúos practicados por ambos peritos, ya que fueron uniformes en los mismos para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Igualmente como lo pide el ocurrente en su escrito de cuenta, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, y conforme lo provee los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se saca a remate el predio y construcción propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN CHACON LIMONCHI DE CARBALLO el cual se encuentra ubicado en la Calle I. Zaragoza sin número del Poblado "Pueblo Nuevo" de las Raíces del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de CUATROCIENTOS VEINTISEIS METROS SETENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADROS, con las medidas y volidancias que obran en autos el cual obra inscrito bajo el número 2356 del Libro de Entradas, volumen del 5181 al 5183 del Libro de Entradas volumen 93 afectando el predio número 21257 folio 119 volumen 82 a nombre de la demandada, los citados Peritos Valuadores le asignaron un valor comercial de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS siendo postura legal las cubran las dos terceras del valor comercial del predio y construcción que se remata, resultando la

cantidad de \$ 37'133,333. 34/100 MONEDA NACIONAL, en consecuencia anunciése por tres veces dentro del término de nueve días por medios de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se edite en esta ciudad, asimismo fijense aviso en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad solicitando postores y para lo cual se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración del remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el predio y construcción que se remata, así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuará en la Secretaría de Finanzas del Estado ó bien en el Departamento de Consignación de pagos adscrita al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor comercial del predio asignado por los peritos valuadores sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Señora Isabel Vidal Domínguez que certifica y da fé.

Y POR AMNDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, CONSECUTIVOS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTOS A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

3

No. 1440

PRIVACION DE DERECHOS

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

SECCION. Colonias
LOTES: 5 y 40
SUPS: 45-2500 y 50-00-00 Has.
PROPS: Francisco José Castañeda Ruiz
COL: "Guadalupe Victoria"
MPIO: Huimanguillo
EDO: Tabasco.

Expediente.- 24/101484.

Villahermosa, Tab., a 27 de Febrero de 1990.

Se les notifica al C. Francisco José Castañeda Ruiz, que se cuenta con adjudicación autorizada por el C. Secretario General de N.C.P.E., según oficio número XXII (6) 457.187 de fecha 9 de septiembre de 1970 amparando el lote número 5 con superficie de 45-25-00 hectáreas y al C. Marcos García López, que cuenta con el recibo oficial de pago total número 152191 de fecha 18 de abril de 1974 amparando el lote número 40 con superficie de 50-00-00 hectáreas ubicados en la colonia agrícola y ganadera "Guadalupe Victoria", perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tab., se les hace saber que esta delegación a mi cargo ha procedido a levantar acta de abandono por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en apego a lo que seña en los artículos 22, 47, 48, 49 y demás relativos del reglamento general de colonias agrícolas y ganaderas vigente; así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenten con 30 días a partir de la última publicación de este edicto para:

presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerle así, el juicio administrativo será llevado en rebeldía.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

3
1771

No. 1452

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente No.72/990, relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por la C. MANUELA JIMENEZ PRIEGO, en contra de GONZALO MENDOZA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROP. Y DEL COMERCIO, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Por presentado la señora MANUELA JIMENEZ PRIEGO, con su escrito de cuenta, documento anexos y copias simples que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra del señor GONZALO MENDOZA, con domicilio ignorado, así como al Director General del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, reclamándole lo siguiente:

a).- La Prescripción Positiva del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Boquerón Primera Sección, Centro, Tabasco; b).- la Cancelación de Inscripción del Contrato Privado número 501 con fecha dieciocho de Octubre del año de mil novecientos trece afectando el Predio número mil seiscientos quince folio ciento veitidos del Libro Mayor Volumen ocho, que aparece a favor del demandado GONZALO MENDOZA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 790, 806, 823, 824, 825, 826, 1135, 1136, 1138, 1151, 1152, Fracción I, 1156, del Código Civil Vigente en el Estado, en relación a los numerales 254, 255, 257, 258, 121, 616 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. A continuación con la copias simples córrase traslado a los demandados para que en el término de NUEVE DIAS que computará la Secretaría conteste demanda, asimismo se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código de Procesal Civil, que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS y empieza a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción y lo dispuesto por el artículo 616 y 618 del mismo ordenamiento. Como el demandado GONZALO MENDOZA quién aparece de domicilio ignorado, según la constancia expedida en el Oficio número IX/7524 por la Dirección General de Seguridad Pública en el Estado, y

con fundamento en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndose saber al demandado GONZALO MENDOZA quien debe presentarse ante este Juzgado dentro de un término de CUARENTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a recoger la copias simples de traslado que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que deberá computar la Secretaría. Se tiene por señalado domicilio para oír citas y notificaciones en despacho ubicado en la Calle VENUSTIANO CARRANZA No. 406-altos de esta Ciudad y por autorizando para que en su nombre y representación las reciba el LICENCIADO INOCENTE CRUZ RAMOS. En lo que respecta al Otorgarle Mandato Judicial en favor del LICENCIADO INOCENTE CRUZ RAMOS, dígaselo al ocurrente que deberá comparecer ante este Juzgado en cualquier día hábil a las trece horas para la ratificación del mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el LICENCIADO CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial señora Isabel Vidal Domínguez que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

3

No. 1458

DIVORCIO NECESARIO

C. JOSE FRANCISCO CADENA ABREU
DONDE SE ENCUENTRE.
PRESENTE.

En el expediente civil número 226/989, relativo al Juicio de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por la señora GLORIA MARIA OLAN AVENDAÑO, en contra de JOSE FRANCISCO CADENA ABREU, el suscrito dictó un auto que copiado a letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-VISTO.- el escrito presentado por Gloria Maria Olan Avendaño, mediante el cual solicita se acuse la rebeldía al demandado JOSE FRANCISCO CADENA ABREU, por no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra. Con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles.- SE ACUERDA.- Como lo solicita la parte actora en el presente juicio, se declara la rebeldía de JOSE FRANCISCO CADENA ABREU, en virtud de no haber producido su contestación a la demanda entablada en su contra y se le tiene por presuntamente confeso de los hechos asentados en la misma, y todas las notificaciones que de aquí en adelante deban hacersele le surtirán efecto por los Estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.-Ahora bien con fundamento en el artículo 204 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de

diez días comunes y fatales a las partes, debiéndose publicar este proveído en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, dicho término empezará a contar al día siguiente de la última publicación del proveído.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MAMUEL ROMERO UCO.- JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y POR ANTE LA C. VILDA MONTEJO SIERRA QUE CERTIFICA Y DA FE.- dos firmas ilegibles del Juez y Secretario.- El 11 de Dic. de 1989, se publica el auto que antecede por los estrados de este Juzgado Const.-

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

C.VILDA MONTEJO SIERRA.

2

No. 1459

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA PARA COBROS DEL IMSS
TAB. 28 01

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 12:00 horas del día 4 de abril de 1990, se remata al mejor postor, en el domicilio de Av. Gregorio Méndez No. 720 2do. piso, el bien que abajo se enlista y que se encuentra ubicado en la calle No. 6 Esquina con calle No.21, del fraccionamiento Bonanza, centro Tabasco, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dicho bien deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las 15:00 horas del día 5 de abril de 1990.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el nombre o la razón social, la fecha de constitución, la clave del registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA ALMONEDA

BIENES SUJETOS A REMATES:

REG. PATRONAL	NOMBRE DEL DEUDOR	BIMESTRE	CREDITO	IMPORTE	BASE DEL REMATE	POSTURA LEGAL
E75 19653 19	AURORA DEL C. - GOMEZ MACOSAY	8/88 y 7/88	899002724 899002484	\$1'005,981,000	\$110,700,000	\$73,800,000

Predio urbano con construcción ubicado en lote 201, manzana 7, del fraccionamiento Bonanza, con superficie de 120 metros cuadrados.

Antecedentes de Inscripción:

Predio 28494, folio 119, manifestación del 21 de octubre de 1986, volumen 109 del libro mayor.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Villahermosa, Tabasco a 8 de marzo de 1990.

EL JEFE DE LA OFICINA

C.P. Ma. Teresita  neda Mongeote

No. 1484

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MACUSPANA, TABASCO.

*Sucesores del extinto DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ
o quien sus derechos la represente.
donde se encuentren:*

En el expediente civil número 444/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. CARLOS DOMINGUEZ HERNANDEZ, en contra de los CC. DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA, la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.— PRIMERO: Por presentado el C. CARLOS DOMINGUEZ HERNANDEZ, con escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION, en contra del C. DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la Carretera Macuspana-Villa de Tepetitán de este Municipio, y la Sucesión Intestamentaria del extinto DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ o quien sus derechos la representen y del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la cancelación parcial del Predio Número 24,337, folio 56 del Libro Mayor Volumen 101, respecto a una Fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería de Tepetitán de este Municipio, constante de una superficie de 112-49-62 Hec., CIENTO DOCE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y DOS CENTEAREAS. Con fundamento en los artículos, 1o., 2o., 3o., 43, 44, 142, 143, 144, 155, Fracción IV, del Estado en Vigor, SE ACUERDA:— SEGUNDO:— Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y por conducto de la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, córrase traslado al demandado DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA en su domicilio ampliamente conocido en la Carretera Macuspana-Villa de Tepetitán de este Municipio, emplazándolo para que dentro del término de NUEVE DIAS produzca su contestación por escrito, debiendo señalar domicilio y persona física en esta ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado. TERCERO:— Tomando en cuenta que dicha sucesión intestamentaria a bienes del extinto DORILIAN DOMINGUEZ HERNANDEZ o quien sus derechos la represente, se encuentra considerada como parte demandada en la lista planteada, misma que deberá emplazarse por medio de Edictos, con apoyo en el número 121 Fracción II del Ordenamiento Jurídico Invocado, al efecto, se le hace saber a la persona que represente los derechos de dicha sucesión que deberá acudir un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado que quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de NUEVE DIAS hábiles siguientes, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos

aducidos por el actor y las notificaciones aún las personales le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado. Este provédo deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edictan en la Capital del Estado.— CUARTO:— Ahora bien, en cuanto al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, se le manda a emplazar por medio de exhorto, el cual deberá girarse con atento oficio al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y cooperación de es Juzgado, le corra traslado al demandado, debiendo producir su contestación dentro de NUEVE DIAS, más DOS que se le conceden por razón de la distancia, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda. Asimismo y como solicita el promovente en su Capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, con las copias debidamente selladas y cotejadas de dicha demanda, glrese atento oficio al Funcionario antes mencionado en el Municipio indicado en líneas procedentes, para que con fundamento en los numerales 93 Fracción XVI y 100 del Reglamento del Registro Público en Vigor, en relación con los artículos 2807, 2917 y relativos del Código Sustantivo en Vigor, practique la anotación preventiva de la misma, al margen de la nota de inscripción del predio número 24,337, folio 56 del Libro Mayor Volumen 101, con el objeto de que el inmueble quede en calidad de litigio, sujetándose desde luego dicho funcionario a no admitir ningún acto jurídico, hasta en tanto se resuelva esta controversia.— QUINTO:— Hágase saber a las partes que el término de DIEZ DIAS fatales que tienen para ofrecer pruebas, empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda. SEXTO:— Se tiene señalando como domicilio el promovente para oír notificaciones los Estrados de este H. Juzgado.— NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.— Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero Civil de Primera Instancia por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe.....". Dos firmas ilegibles al calce.— Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.**

C. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ

1-2-3

No. 1457

JUICIO ORDINARIO CIVIL

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
C. ARACELY CALDERON QUINTERO
A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 407/989, relativo al Juicio Ordinario Civil Disolución del Vínculo Matrimonial y la Sociedad Conyugal, promovido por LUIS FERNANDO DE LA CRUZ PINZON en contra de ARACELY CALDERON QUINTERO, con fecha nueve de febrero del año en curso, se dictó un acuerdo que literalmente dice:-----
"JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. VISTO El escrito con el que da cuenta la Secretaria, se acuerda: 1o. Por presentado el actor LUIS FERNANDO DE LA CRUZ PINZON, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a la demandada ARACELY CALDERON QUINTERO, por presuntamente confesa de los puntos de hechos de la demanda que dejó de contestar y la cual fue instaurada en su contra por el actor, y declarándose además perdido su derecho para hacerlo y en virtud de que no señaló domicilio para recibir citas y oír notificaciones, las subsecuentes le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, declarándose además en REBELDIA por lo que no se volverá a practicar diligencia en su búsqueda. 2o. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 284 y 618 del Código anteriormente invocado, SE ABRE EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES para am-

bas partes, que empezará a contar al día siguiente de que se notifique este proveído, del que se ordena expedir EDICTOS para su publicación por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para los efectos de notificar a la demandada. Notifíquese por estrados. Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Ciudadana Grimilda Bertruy López, Secretaria de Acuerdos, que certifica y dá fé. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este acuerdo se publicó en la lista del 9 de febrero de 1990. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbrica."
PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDO.
C. GRIMILDA BERTRUY LOPEZ.

2

No. 1460

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**C. ROSARIO PEREZ DE LA CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número 95/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por MARCO ANTONIO PEREZ GUILLEN en contra de usted, con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----
"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----
Por presentado MARCO ANTONIO PEREZ GUILLEN, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copias certificadas del Acta de Matrimonio celebrado entre MARCO ANTONIO PEREZ GUILLEN y ROSARIO PEREZ DE LA CRUZ, de Nacimiento de ROSA MARIA PEREZ PEREZ y constancia de Domicilio ignorado expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, y copias simples que acompañan, con las que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de ROSARIO PEREZ DE LA CRUZ.-----
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórtese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.-----
En virtud de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE se deduce que la demandada es de Domicilio ignorado, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal antes invocado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación, para los efectos de que ROSARIO PEREZ DE LA CRUZ, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado

y produzca su contestación, dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes en esta causa, que el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS, a partir del día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda. Requírase al demandado para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.-----
Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la calle Hidalgo número 204 altos 3 de esta Ciudad y autorizando para tal efecto a la Licenciada ROSA ELENA ARIAS MARTINEZ.-----
Notifíquese personalmente. Cúmplase.-----
Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, Ciudadano GERARDO JIMENEZ CARDENAS, que certifica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este acuerdo se publicó en la lista del día 1º, del mes de Marzo de 1990. Quedó inscrita en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 95/990. Conste. Una firma ilegible.
PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS

2-3

No. 1461

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. IRMA MORENO VAZQUEZ
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente civil número 37/990, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por DOROTEO PATIÑO PEÑA, en contra de usted, con fecha veintinueve de Enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Por presentado DOROTEO PATIÑO PEÑA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre DOROTEO PATIÑO PEÑA e IRMA MORENO VAZQUEZ y constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, de Tabasco, Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE y copias simples que adjunta, con los que promueve en la Vía Ordinaria, JUICIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposa IRMA MORENO VAZQUEZ, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254, y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En virtud de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, en la que resulta de domicilio ignorado la demandada IRMA MORENO VAZQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal ante invocado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por TRES veces, de TRES en TRES días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación que se editan en la Entidad, para los fines de que IRMA MORENO VAZQUEZ se entere de la demanda instaurada en su contra, comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de la demanda y anexos, con los que se le correrá traslado y así pueda estar en aptitud de producir su contestación, dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, posteriormente se le dará por legalmente emplazada a Juicio, para que después de ser emplazada empezará a contar el lapso de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación, debiéndose advertir que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes, con

fundamento en el artículo 284 del Código Procesal antes referido, que el periodo de ofrecimiento de pruebas es por DIEZ DIAS improrrogables y empezará a correr al día siguiente en que concluya en concedido para contestar la demanda. Requierase a la demandada para que al contestar la demanda señale domicilio en esta Ciudad para efecto de oír y recibir citas y notificaciones.

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora en su escrito de cuenta, estas se reservan para proveerse en el momento procesal oportuno.

Señala DOROTEO PATIÑO PEÑA, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Bufete Jurídico ubicado en la Avenida Francisco Javier Mina número 1206 de esta Ciudad, y autorizando para tal efecto a los Licenciados LETICIA DEL CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ, RAYMUNDO SANCHEZ JORGE y al Pasante en Derecho JORGE ALBERTO HERRERA VELAZQUEZ.

En lo que se refiere al Mandato Judicial que otorga el promovente a favor de los Profesionistas antes mencionados, dígamele que deberá ratificar el escrito de lo conducente ante este Juzgado, tal y como lo previene el artículo 2495 del Código Civil en vigor y para lo cual se señala cualquier día y hora hábil.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

Este se publicó en la lista del día 30 del mes de Enero de 1990. Quedó inscrito en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 37/990.

Consta una firma ilegible. Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS

1-23

No. 1468

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.**

VILLAHERMOSA, TABASCO.**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución deducida del expediente número 319/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado TERCENCIO GARCIA GOMEZ, Endosatario en Procuración del BANCO DEL ATLANTICO, S.N., en contra de JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ y MIRIAM RODRIGUEZ DE GARCIA, se dictó un auto con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa, que dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Visto el escrito con que la Secretaria da cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el promovente y toda vez que los demandados no se informaron con el avalúo presentado por el actor, se tiene por aprobado el mismo, el cual se encuentra agregado en autos. SEGUNDO: Consecuentemente como lo pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria al primero, sáquense a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: a). Predio Sub-Urbano denominada Fracción Cuauhtémoc con construcción ubicado en el poblado JALAPITA, municipio de Centla con superficie de 00-24-50 Has. con las colindancias siguientes: Al norte con camino vecinal; Al sur con Melesio Rodríguez; Al este con terreno del ejido; y al Oeste, con Melesio Rodríguez; se adquirió con escritura de fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres, con número de cuenta catastral FROR-3010 predio que se encuentra a nombre del C. JOSE DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ. Testimonio de escritura que tiene la siguiente nota: Registro de Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, Agosto catorce de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 158845 quince mil ochocientos cuarenta y cinco del libro de entradas, afectando por dicho documento el predio número 5,157 cinco mil ciento cincuenta y siete, folio sesenta y ocho del libro mayor. Volumen 18 dieciocho. Dicho bien inmueble tiene un valor comercial de (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100) y es postura legal la que cubra las dos terceras par-

tes de dicha cantidad menos la rebaja del 20% veinte por ciento, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento del valor inmueble sujeto a remate.

TERCERO: Como lo previene el artículo 1511 del ordenamiento antes invocado, anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad. Fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital. CONVOCAN DO POSTORES, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. CUARTO: Con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Frontera, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, entendidos éstos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto tercero del presente proveído. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ que autoriza y da fe. dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

1-23

No. 1464

VIA ORDINARIA CIVIL

C. TERESA CRUZ CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE
PRESENTE

En el expediente Civil número 93/989, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por el C. VIRGILIO HERNANDEZ MAY, con fecha veintisiete de Octubre del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

VISTOS: El estado procesal que guarda los presentes autos, SE ACUERDA: 1.º. Se tiene a VIRGILIO HERNANDEZ MAY con su escrito de cuenta exhibiendo fotostáticas de la Sentencia definitiva relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD deducido del expediente número 134/988, constancia médica a favor del menor LUIS ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, expedida por el Doctor MANUEL A. FRANCO SUAREZ y seis copias simples del escrito de consignación de pensión alimenticia; y como lo solicita el promovente en su curso y en base al cómputo formulado por la Secretaría que obra en autos, con apoyo en los Artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se declara en rebeldía a la demandada TERESA CRUZ CRUZ, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole efecto las notificaciones de este auto por los Estrados del Juzgado, así como las subsecuentes y aún las de carácter personal. 2.º. Se ordena abrir a prueba el presente Juicio, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 618 de la Ley Adjetiva antes invocada, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; expídanse los edictos correspondientes para su publi-

cion. 3.º. De las pruebas ofrecidas por el actor VIRGILIO HERNANDEZ MAY en su escrito de cuenta, dígaselle que se reservan para ser acordadas en su oportunidad. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS. CONSTE. Una firma ilegible. Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa que se publicarán mediante dos Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Frontera, Tab., Noviembre 9 de 1989.
EL SEGUNDO SRIO. DEL JUZGADO CIVIL.

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

12

No. 1456

PRESCRIPCION
POSITIVA

C. PABLO SOSA MORENO.
DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace del conocimiento del C. PABLO SOSA MORENO, que en el expediente número 697/988, relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por NICOLAS MENDEZ LOPEZ, en contra del C. PABLO SOSA MORENO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía Ordinaria Civil. SEGUNDO. El actor señor NICOLAS MENDEZ LOPEZ, probó su acción y los demandados no comparecieron a Juicio, en consecuencia.

TERCERO. Se declara que el señor NICOLAS MENDEZ LOPEZ se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción del predio rústico, ubicado en la Ranchería Libertad de este Municipio, con una Superficie de 00-37-50 (CERO CERO HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 75 metros, propiedad de SEBASTIAN GARCIA; al Este en 50 metros, con el mismo colindante hoy ERNESTO SOSA, y al Oeste, en 50 metros, con propiedad del actor.

CUARTO. Se ordena la cancelación de la Inscripción del Testimonio de la Escritura Privada de fecha once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, que contiene contrato de compraventa otorgado entre el señor EMETERIO SOSA ORIOÑEZ, como vendedor y como comprador el señor PABLO SOSA MORENO, inscrito bajo el número diez, del Libro diario de entradas, número siete a las diez horas del día veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando afectado por dicho contrato, el predio número 2,978 a folio 21 vueltas fojas del Libro Mayor, Volumen IX parcialmente, en cuanto afecte a la fracción de terreno descrita e identificada de manera indubitable en el resolutivo anterior materia de la litis.

QUINTO. No se hace especial condenación en costas en esta instancia.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia además de la forma prevenida por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de la entidad.

SEPTIMO. Ejecutoriada que sea la presente resolución expídase copia certificada de la misma por duplicado, para que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y sirva de Título de Propiedad al señor NICOLAS MENDEZ LOPEZ.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose su baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. Notifíquese y cúmplase.

A SÍ definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano Secretario Judicial ALFONSO ACUÑA ACUÑA, que autoriza. Doy Fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUMANGUILLO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

12

No. 1467

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 27/990, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto ALVARO GOMEZ DE LA ROSA, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa, se dictó auto de inicio que a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA."

... Por presentada MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE LA ROSA, con su escrito de cuenta con el que exhiben documentos consistentes en copias certificadas de las actas de nacimiento de MARIA DEL CARMEN, PETRONA, ALVARO de apellidos GOMEZ DE LA ROSA, copias certificadas de las actas de defunción de APOLONIO GOMEZ, de ANTONIA DE LA ROSA y ALVARO GOMEZ DE LA ROSA; con su escrito de fecha veintiséis del mes y año en curso, exhibe certificación de Escritura de Adjudicación de Contratos de Compraventa, expedido por el Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así también manifiesta que su hermano ALVARO GOMEZ DE LA ROSA, falleció en esta Ciudad; su hermana PETRONA GOMEZ DE LA ROSA, tiene su domicilio en cerrada de Ayuntamiento número tres de la Colonia Primera del Aguila de esta Ciudad, y que los bienes del extinto ALVARO GOMEZ DE LA ROSA, se encuentran ubicados en el Callejón con salida a la calle del Macayal de la Colonia Jesús García de esta Ciudad; con los que denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto ALVARO GOMEZ DE LA ROSA, quién falleció en esta Ciudad el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a consecuencia de "INSUFICIENCIA HEPATICA HEPATOMA E HIPERTENSION PORTA, ANEMIA AGUDA INESPECIFICA", según el acta de defunción que se exhibe.

... Con fundamento en los artículos 1,500, 1,503, 1,505, 1,531 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1, 2, 44, 94, 95, 142, 143, 155 fracción III y V, 776, 777, 778, 779 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la denuncia planteada en la vía y forma propuesta, en consecuencia: fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención legal que le compete.

... Gírese atento oficio al Ciudadano Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Funciones de Encargado del Archivo General de Notarías, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado, si en esa Dependencia a su cargo, se encuentra depositado disposición testamentaria otorgado por ALVARO GOMEZ DE LA ROSA.

... En el domicilio de PETRONA GOMEZ DE LA ROSA, hágase del conocimiento de esta persona, que en este Juzgado se encuentra radicado el intestado de ALVARO GOMEZ DE LA ROSA, denunciado por MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE LA ROSA.

... Para que tenga lugar la testimonial a cargo de LORENZO HERNANDEZ BARROSO, MANUEL MENDEZ CONTRERAS y SOCORRO ROMERO ACOSTA; para lo cual se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN

CURSO, quedando a cargo de la oferente la presentación y examen de los testigos, previa identificación fehaciente que exhiban en el momento de la audiencia la interesada y sus testigos, sin cuyo requisito no se efectuará la testimonial, advertido que no habrá tiempo de espera después de la hora indicada.

... La denunciante señala como domicilio para oír citas y notificaciones en las Oficinas de la Defensoría de Oficio Adscrita a los Juzgados Familiares, ubicada en la Planta Baja del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y autoriza para tales efectos al C. ANTONINO MENDEZ BURGOS. Notifíquese personalmente, cúmplase.

... Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO; Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fe. Este auto de inicio se publicó en la lista de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa.

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA."

... Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se acuerda: PRIMERO. Tomando en cuenta que la actora MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE LA ROSA, es pariente colateral directa del de cujus ALVARO GOMEZ DE LA ROSA (hermanos) con apoyo en el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Tabasco, se ordena fijar Avisos en los Sitios Públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del Finado, anunciando su muerte sin testar los nombres y grado de parentesco, que reclama la herencia de ALVARO GOMEZ DE LA ROSA, haciendo un llamado para los que se creen con igual derecho, para que comparezcan al Juzgado a reclamarlo en un término dentro de cuarenta días, contados a partir al siguiente que se haga la última publicación. SEGUNDO. Como los bienes del extinto ALVARO GOMEZ DE LA ROSA, según documento que obran en autos exceden más de Cinco Mil Pesos, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 784 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena publicar Edictos dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial que se edita en esta Ciudad. Notifíquese personalmente, cúmplase.

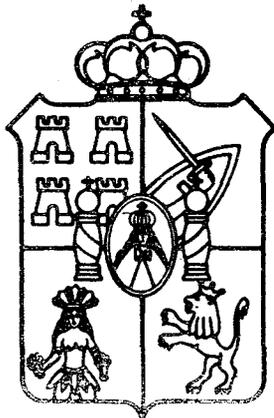
... Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO; Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fe.

Dos firmas ilegibles rúbricas. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 28 de febrero de 1990.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE (2) DOS FOJAS UTILES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JOSE MENDEZ RAMIREZ

12
(10-10)

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.